



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

MAGISTRADO PONENTE:
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO

SALA UNITARIA DE DECISIÓN

APROBADO EN ACTA N°

Radicado 76001-11-02-000-2022-00046-00

Santiago de Cali, (31) de marzo de dos mil veintidós (2022). -

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir lo pertinente respecto del escrito presentado por la señora **María Betty Aguirre Ramírez**, referenciado “*solicitud y designación*” allegado a esta Corporación el 5 de febrero de 2022¹, al parecer contra los abogados “*Liliana Patricia*”, “*Eder*”, “*Alba Neiffy Aguirre Ramírez*” y “*María Alexandra*”, de quienes se citan además la comisión de los delitos de falsedad en documentos públicos, falsedad en documentos privados, fraude procesal, entre otros, pronunciamiento que se realiza en Sala Unitaria, teniendo como base el precedente jurisprudencial de la Sala Superior².

HECHOS Y CONSIDERACIONES DE LA SALA

1. Competencia. De acuerdo con lo dispuesto el artículo 257 A de la Constitución Nacional: “*La comisión Nacional de Disciplina Judicial será la encargada de examinar la conducta y sancionar las faltas de los abogados en ejercicio de su profesión, en la instancia que señale la Ley, salvo que esta función se atribuya por la ley a un Colegio de Abogados...Las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán transformadas en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial. Se garantizarán los derechos de carrera de los Magistrados y*

¹ Numeral 05. Archivo digital Folio. 1.

² CFR entre otras la del 11 de febrero del 2015 MP María Mercedes López Mora Rad. 2014-00629-01

empleados de las salas disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura quienes continuarán conociendo de los procesos a su cargo, sin solución de continuidad”.-

Por tanto, corresponde a esta Colegiatura, continuar conociendo en primera instancia, de los procesos disciplinarios que se adelantan contra profesionales del derecho por faltas cometidas en territorio de su jurisdicción. –

2. Hechos. La señora María Betty Aguirre Ramírez, allegó a esta Corporación presunta queja disciplinaria al parecer contra los abogados “*Liliana Patricia*”, “*Eder*”, “*Alba Neiffy Aguirre Ramírez*” y “*María Alexandra*”, con fundamento en los siguientes hechos:

- Actúa en calidad de demandada dentro del proceso ordinario de pertenencia. -
- Propietaria y poseedora con ánimo de señora y dueña del predio ubicado en la ciudad de Buga, en la carrera 11 No. 23 - 12.-
- Su abogado Dr. Raúl Antonio Ramírez Campos, dentro del término legal contestó la demanda, solicitando se tenga en cuenta que existe un proceso penal en curso, que configura prejudicialidad, hasta tanto no resuelva la denuncia. -

Con lo anterior, se adjuntaron, escrito de ampliación de denuncia al caso 76111-6000-165 2021-54333-00³ y derecho de petición⁴, en el que narra, entre otras cosas, que adquirió la propiedad con anterioridad a una escritura pública con la que se pretende engañar a los jueces de la república, siendo falsa y sin registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.-

De otra parte, que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Buga, sin tener jurisdicción y competencia, conoció, inició, y decidió un proceso de sucesión en su contra siendo causante el señor José Francisco Aguirre, persona que falleció antes de firmar la escritura fraudulenta. Solicitando se ordene las medidas y acciones legales ante la Alcaldía Municipal de Buga y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y la Notaría de Buga, Valle. –

Así mismo, se adjuntaron las escrituras públicas Nros. 500 del 16 de junio de 1996⁵, 134 del 2 de febrero de 2004⁶, 135 del 2 de febrero de 2004⁷ y la sentencia de primera instancia⁸, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Buga, radicación 2004-00027, demandante Alba Neiffy Aguirre Ramírez, demandada Gloria Betty Aguirre

³ Numeral 05. Archivo digital Folio. 3.

⁴ Numeral 05. Archivo digital Folios. 4-7.

⁵ Numeral 05. Archivo digital Folios. 13-17.

⁶ Numeral 05. Archivo digital Folios. 30-33.

⁷ Numeral 05. Archivo digital Folios. 37-41.

⁸ Numeral 05. Archivo digital Folios. 115-124.

Ramírez y personas indeterminadas.

3. Decisión. El artículo 68 de la ley 1123 de 2007 establece que la Sala de conocimiento⁹ deberá examinar la procedencia de la acción disciplinaria y podrá desestimar de plano la queja si la misma no presta mérito para abrir proceso disciplinario o existe una causal objetiva de improcedibilidad.-

Al respecto, sea lo primero manifestar que la jurisdicción disciplinaria ha acogido la siguiente postura:

“...debe mantenerse entonces la posición inicial, que conforme al artículo 102 de la Ley 1123 de 2007, el Magistrado a quien le correspondió por reparto debe actuar en forma unitaria hasta el momento de proferir sentencia que debe hacerlo en Sala Plural”¹⁰.-

Así mismo, la Sala de segunda instancia, ha indicado frente a la decisión inhibitoria que:

“...está referida al hecho de abstenerse de conocer un asunto por las razones determinadas por el legislador, que son en este caso la temeridad de la queja, la irrelevancia disciplinaria de los hechos, su imposible ocurrencia o presentación inconcreta o difusa de los mismos; es pues no ejercer una atribución o facultad, sentido en el cual esta decisión difiere de la determinación de archivo de la actuación que necesariamente implica valoración del asunto y la toma de decisión al respecto”¹¹.-

De acuerdo con lo anterior, estima esta Magistratura que la queja formulada por la ciudadana **María Betty Aguirre Ramírez**, no tiene la entidad suficiente para poner en funcionamiento el aparato jurisdiccional del Estado, como quiera, que la misma resulta absolutamente irrelevante, inconcreta y difusa, en los términos del artículo 69 del Código Disciplinario del Abogado. -

De ahí que, analizado el escrito signado por la señora Aguirre Ramírez, debe destacar la Sala, en primer lugar, que los hechos narrados en la queja no constituyen falta disciplinaria en razón a que sólo existe una afirmación de la quejosa, no obstante, no determina de manera clara cuales son los hechos que originan las presuntas conductas disciplinarias ni contra quien están dirigidas, es decir, si fue producto de un contrato de prestación de servicios profesionales de abogado, con las personas que cita en referencia, si adelantó un proceso judicial o si por el contrario, obedeció a un negocio entre las partes, circunstancias

⁹ Al respecto se debe aclarar conforme a la jurisprudencia ya señalada que la Sala puede ser Unitaria o Plural –ver proceso bajo el radicado No. 11001110200020122112-01 Magistrada Ponente María Mercedes López Mora.

¹⁰ *Ibíd*em

¹¹ Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, M.P Pedro Alonso Sanabria Buitrago, Rad. 11001110200020130743501

que nos conduce a establecer que la queja en cuanto a estos hechos, no presta mérito para abrir un proceso disciplinario.-

Ahora bien, de los escritos signados por la quejosa, dirigidos, a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca¹², debe resaltarse, que hace referencia, al parecer a un otorgamiento de poder en favor del abogado Raúl Antonio Ramírez Campos; en otros escritos, se narran hechos con destino a la Fiscalía General de la Nación, en relación con una presunta falsedad de documentos, no teniendo dicha narración, la entidad suficiente para poner en funcionamiento el aparato jurisdiccional del Estado, como quiera, que es imposible establecer cuál es el hecho irregular que se denuncia.-

De otra parte, se citan como presuntos autores de la conducta con relevancia disciplinaria a los señores "*Liliana Patricia*", "*Eder*", "*María Alexandra*", y "*Alba Neiffy Aguirre Ramírez*", sin concretar los apellidos, siendo esta última demandante dentro de un proceso ordinario de pertenencia de carácter extraordinaria, contra la quejosa María Betty Aguirre Ramírez y personas indeterminadas radicación No. 2004-00027 surtido ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Buga. –

Por lo anterior, se advierte que no existen elementos objetivos de verificación que permitan encausar una investigación disciplinaria, siendo necesario que la queja no se limite simplemente a solicitar su iniciación, si no que haya una manifestación de los hechos, con expresión detallada de las circunstancias de tiempo modo y lugar, de tal manera que permitan orientar una investigación disciplinaria encausada a establecer la responsabilidad de las personas involucradas en los hechos objeto de la denuncia. –

De otra parte, debe indicársele a la quejosa, si lo que expone, es su conformidad con las decisiones adoptadas en el trámite del proceso identificado en los apartes allegados (2004-000279), las decisiones y la forma de dirigir el proceso no configuran per se infracción disciplinaria, dado que dichas inconformidades debían ser ventiladas por los cauces procesales ordinarios.-

En razón a lo expuesto, estima esta Magistratura que lo procedente es inhibirse de adelantar cualquier actuación, tal y como lo prevén los artículos 68 y 69 del Estatuto Deontológico del Abogado. -

En mérito de lo expuesto, la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca,

¹² Numeral 05. Archivo digital Folio. 1.

en uso de sus atribuciones constituciones y legales,

RESUELVE

PRIMERO: INHIBIRSE de iniciar actuación disciplinaria respecto de la queja formulada por la ciudadana **María Betty Aguirre Ramírez**, con fundamento en las consideraciones realizadas en el cuerpo de ésta decisión. -

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión en la forma legalmente establecida.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

(Firma electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

L.s

Firmado Por:

Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **821fb1024f4e43d08d0c574822e54a78e93e7a4a31eb2560458dde6a6aa50efb**

Documento generado en 21/04/2022 03:09:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>